



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1191

INICIATIVA CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

A fin de exhortar al titular del Poder Ejecutivo del Estado, a efecto de que otorgue el indulto a las personas procesadas en la causa penal 2509/2019, por hechos relacionados con la invasión de casas de Pensiones Civiles del Estado.

PRESENTADA POR: Dip. Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 02 de octubre de 2019, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a las Comisiones Unidas de Vivienda y de Justicia.

FECHA DE TURNO: 08 de octubre de 2019.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



12-10-19
3:23 hrs

Diputado Omar Bazán Flores

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA P R E S E N T E.-

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a fin de presentar la **Iniciativa con carácter de Punto de Acuerdo a efecto de hacer un llamado y exhorto respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado a efecto de que conceda el indulto a las personas que actualmente son procesadas penalmente por hechos relacionados con la invasión de casas en estado de abandono, propiedad o dadas en garantía hipotecaria a Pensiones Civiles del Estado**, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El acceso a una vivienda digna, en términos generales, es un derecho fundamental, reconocido en el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene como origen el deseo de satisfacer una necesidad colectiva, y no puede limitarse a persona alguna, el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, lo cual protege a todas las personas y, por tanto, no debe ser excluyente.
2. Lo que persigue es que los ciudadanos obtengan lo que debe entenderse por una vivienda adecuada, lo cual, no se satisface con el mero hecho de que las



Diputado Omar Bazán Flores

personas tengan un lugar para habitar, cualquiera que éste sea; sino que para que ese lugar pueda considerarse una vivienda adecuada, debe cumplir necesariamente con un estándar mínimo, ya que en caso contrario, no se daría efectividad al objetivo perseguido por el constituyente permanente. De forma que lo que dispone el artículo 4o. de la Constitución Federal constituye un derecho mínimo, sin que obste reconocer que los grupos más vulnerables requieren una protección constitucional reforzada y, en ese tenor, es constitucionalmente válido que el Estado dedique mayores recursos y programas a atender el problema de vivienda que aqueja a las clases más necesitadas, sin que ello implique hacer excluyente el derecho a la vivienda adecuada.

3. El artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1981, establece el derecho de toda persona a una vivienda adecuada, así como la obligación de los Estados Parte de tomar las medidas apropiadas para asegurar su efectividad. Ahora bien, de la interpretación realizada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas en la Observación General No. 4 (1991) (E/1992/23), a dicho numeral, así como de los Lineamientos en Aspectos Prácticos respecto del Derecho Humano a la Vivienda Adecuada, elaborados por el Comité de Asentamientos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, y los Principios de Higiene de la Vivienda, emitidos por la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra en 1990, se concluye que el derecho fundamental a una vivienda digna y decorosa, tiene las siguientes características: (a) debe garantizarse a todas las personas; (b) no debe interpretarse en un sentido restrictivo; (c) para que una vivienda se considere «adecuada» requiere contar



Diputado Omar Bazán Flores

con los elementos que garanticen un nivel mínimo de bienestar a quien la habite, esencialmente, una infraestructura básica adecuada, que proteja de la humedad, la lluvia, el viento, así como riesgos estructurales, con instalaciones sanitarias y de aseo, un espacio especial para preparar e ingerir los alimentos, espacio adecuado para el descanso, iluminación y ventilación adecuadas, acceso al agua potable, electricidad, y drenaje; y, (d) los Estados deben adoptar una estrategia nacional de vivienda para alcanzar el objetivo establecido en el pacto internacional de referencia, así como tomar e implementar las medidas legislativas, administrativas, presupuestarias y judiciales adecuadas para la realización plena de dicho derecho, dentro de las cuales está asegurar a la población recursos jurídicos y mecanismos judiciales para que los gobernados puedan reclamar su incumplimiento, cuando las condiciones de las viviendas no sean adecuadas o sean insalubres.

4. Así, dichos aspectos constituyen los elementos básicos del derecho a una vivienda digna y decorosa reconocido por el artículo 4o., párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que todas las personas cuenten con una vivienda que tenga los elementos mínimos necesarios para ser considerada como tal.
5. En estos esfuerzos por dotar a los trabajadores del Estado de vivienda digna, Pensiones Civiles del Estado ha desarrollado diversos esfuerzos por crear espacios habitacionales que coloca entre los derechohabientes, sin embargo por diversas razones, entre ellas una falta de planeación adecuada, se han quedado en abandono, provocando que sean utilizados por malvivientes con fines delictuosos y como picaderos de drogas, por lo que esos espacios resultan en



Diputado Omar Bazán Flores

foco de delito, pero también han motivado la invasión por familias que carecían de vivienda, que al ocuparlas, aunque ilegalmente, generan un beneficio indirecto o marginal al no permitir que se conviertan en zona de delito.

6. No obstante lo anterior no se puede soslayar que de suyo cometen el delito de despojo, pero de manera insensible, sin advertir que el contar con vivienda digna es un derecho humano, Pensiones Civiles del Estado denunció ante la Fiscalía General del Estado, a 15 de invasores a quienes presentó ante un juez de control del Distrito Morelos, el pasado 12 de septiembre de 2019 y quienes fueron vinculados a proceso, bajo la causa penal 2509/2019, quienes presuntamente invadieron algunas de las viviendas del fraccionamiento de Pensiones ubicado en el R. Almada.
7. Los procesados son: Claudia Ivonne G N, Pedro Luis C S, Griselda Jaqueline T H, Rogelio C S, Adrián G T, Juan Manuel B Ch , Guadalupe P B, Luis Ángel M M. Sandra Abigail R P, Johana Cristina I P, Liliana Martínez I P, Liliana M B, Juan Manuel A V, Miguel Alberto M. M, quienes desde luego probablemente cometieron el delito de despojo previsto en el artículo 232 del Código penal del estado, pero no debe perderse de vista que la probable comisión de dicho ilícito se hace dentro del marco de la necesidad de acceder de manera efectiva a un derecho humano, como es contra con vivienda digna, lo cual debe ser tomando en cuenta para que a dichas personas se les trate en justicia.
8. Diferente concepción delictuosa la tiene la persona que por ambición y necesidad de riqueza se hace de un inmueble ajeno para ampliar sus posesiones a través del despojo, el caso claro es del Gobernador Javier Corral Jurado, que



Diputado Omar Bazán Flores

presuntamente comete dicho ilícito para ampliar una vivienda que tiene en Ciudad Juárez ubicada en la calle Costa Rica, y ese caso aunque denunciado públicamente y antes las autoridades ministeriales, no genera acción alguna en su contra, lo cual implica un trato desigual y una justicia selectiva en este Estado.

9. Ante esta situación de patente injusticia, como medida mínima de ética pública, se debe de inmediato otorgar el indulto a las personas procesadas en la causa penal 2509/2019, pues no es posible que a los ciudadanos en busca de vivienda digna se les aplique todo el peso de la Ley y al servidor público con ambición de riquezas se le permita su actuación ilegal, por lo que me permito someter a consideración de esta H. Soberanía, la siguiente proposición con Punto de Acuerdo:

ACUERDO:

ÚNICO.- Hacer un llamado y exhorto respetuoso al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que en términos del artículo 103 del Código Penal del Estado de Chihuahua, otorgue el indulto a las personas procesadas en la causa penal 2509/2019, Claudia Ivonne G N, Pedro Luis C S, Griselda Jaqueline T H, Rogelio C S, Adrián G T, Juan Manuel B Ch , Guadalupe P B, Luis Ángel M M. Sandra Abigail R P, Johana Cristina I P, Liliana Martínez I P, Liliana M B, Juan Manuel A V, Miguel Alberto M. M y a toda persona involucrada en la invasión de las casas de Pensiones Civiles del Estado por razón de justicia y equidad.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de ley en los términos correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2019, Año Internacional de las Lenguas Indígenas"

Diputado Omar Bazán Flores

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 02 días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente del H. Congreso del Estado